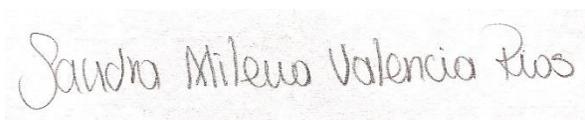


Radicado: 2021 - 251

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de noviembre de 2021. La dejo en el sentido que el 9 de noviembre de 2021 se expidió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	10 de noviembre
Inicia término	11 de noviembre
Finaliza término	18 de noviembre

El apoderado de la parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 193

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante auto de 9 de noviembre pasado, el despacho inadmitió la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JAIR ADOLFO GAÑAN LOAIZA**, a través de apoderado judicial, contra **YOHANA GIL GUARIN**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JAIR ADOLFO GAÑAN LOAIZA**, a través de apoderado judicial, contra **YOHANA GIL GUARIN**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ